



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1955 de 2019, el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que, en el marco del seguimiento ambiental realizado a la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, identificada con NIT 900.639.881-0, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) expidió el **Informe Técnico No. 1256 del 10 de octubre de 2014**, donde se concluye lo siguiente:

“**CONCLUSIONES:**

(...)

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza y procesos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La IPS deberá realizar unas caracterizaciones de aguas residuales, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3930/2010”.

Que, con base en lo señalado en el anterior **Informe Técnico**, esta Corporación en el marco de sus competencias, emitió el **Auto No. 1418 del 29 de diciembre de 2014**, notificado el 30 de enero de 2015, donde en su dispone primero requirió a la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

“PRIMERO: Requerir a la IPS Cambiar Salud, ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico, identificado con Nit. 900.339.881, representado legalmente por el señor Jeison Torres a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en plazo no mayor a treinta (30) días cumpla con las siguientes obligaciones:

- *Elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo a los servicios prestados, teniendo en cuenta los siguientes ítems:*
 - ✓ *Objetivo general y objetivo específico.*
 - ✓ *Información general.*
 - ✓ *Grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental.*
 - ✓ *Programas de educación y formación Segregación en la fuente,*

**REPÚBLICA DE COLOMIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

- ✓ *Desactivación de los residuos hospitalarios*
- ✓ *Movimientos internos de residuos.*
- ✓ *Almacenamiento de residuos hospitalarios.*
- ✓ *Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos.*
- ✓ *Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas.*

- ✓ *Plan de contingencia Indicadores de gestión interna*
- ✓ *Cronograma de actividades*
- ✓ *Revisión de los programas*
- ✓ *Costos del plan*

- *Contratar de forma inmediata los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos Lina vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 Kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.*
- *Presentar informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses, que deberá contener la siguiente información:*
 - ✓ *Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS*
 - ✓ *Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos*
 - ✓ *Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concemientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías*
 - ✓ *La IPS, deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a tos anteriores requerimientos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

- *Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS correspondiente al Segundo semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en esta IPS.*
- *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de febrero del 2014.*
- *Elaborar el Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.*
- *Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.*
- *Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, PH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre*
 - ✓ *Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado*
 - ✓ *La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo*
 - ✓ *Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) ante esta autoridad para su respectiva evaluación*
 - ✓ *En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante los ocho horas de labor En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.*
 - ✓ *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a esta autoridad la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente”.*

Que, posteriormente, esta Corporación realizó el seguimiento ambiental a las actividades realizadas por la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, y en virtud, profirió el **Informe Técnico No. 407 del 25 de mayo de 2015**, donde concluyó lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

16. CUMPLIMIENTO

Auto N° 00001418 del 29 de Diciembre del 2014. Notificado el día 30 de Enero del 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la IPS Cambiar Salud del municipio de Soledad – Atlántico.</p> <p>❖ IPS Cambiar Salud, deberá elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo a los servicios prestados, teniendo en cuenta los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Objetivo general y objetivo específico. ✓ Información general. ✓ Grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental. ✓ Programas de educación y formación. ✓ Segregación en la fuente. ✓ Desactivación de los residuos hospitalarios. ✓ Movimientos internos de residuos. ✓ Almacenamiento de residuos hospitalarios. ✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos. ✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas. ✓ Plan de contingencia. ✓ Indicadores de gestión interna. ✓ Cronograma de actividades. ✓ Revisión de los programas. 	<p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 002010 del 11 de Marzo de 2015.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 002010 del 11 de Marzo de 2015.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

<p>✓ Costos del plan. ANEXOS (los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS).</p> <p>❖ IPS Cambiar Salud, deberá contratar de forma inmediata los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 Kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.</p> <p>❖ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS. • Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. • Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. • La IPS, deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. 	<p>No cumplió. No enviaron la documentación solicitada.</p>
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

<p>Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ La IPS, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS correspondiente al Segundo semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en esta IPS. 	<p>No cumplió. No enviaron la documentación solicitada.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ❖ La IPS, deberá capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. 	<p>No cumplió. No enviaron la documentación solicitada.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ❖ La IPS, deberá elaborar el Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002. 	<p>No cumplió. No enviaron la documentación solicitada.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio. 	<p>No cumplió. No enviaron la documentación solicitada.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días. 	<p>No cumplió. No enviaron la documentación solicitada.</p>
<p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la</p>	<p>No cumplió. No enviaron la documentación solicitada.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

<p>adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p>	
<p>a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p>	<p>No cumplió. No enviaron la documentación solicitada.</p>
<p>b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las ocho horas de labor. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p>	
<p>c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	<p>No cumplió. No enviaron la documentación solicitada.</p>

Que, seguidamente, como consecuencia de lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 840 del 02 de noviembre de 2010**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R. A) emitió el **Auto No. 1069 del 09 de noviembre de 2010**, notificado el 10 de septiembre de 2010, donde requirió en su dispone primero, a la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“PRIMERO: Requerir a la IPS CAMBIAR SALUD del municipio de soledad -Atlántico, localizada en la carrera 41b N° 43-52, identificada con Nit 900.339.881-0. Representada Legalmente por el Doctor JEISON TORRES o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a. *IPS Cambiar Salud, deberá contratar de forma Inmediata los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de Incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 Kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales*
- b. *Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información*

**REPÚBLICA DE COLOMIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

- *Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS.*
- *Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.*
- *Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.*
- *La IPS, deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 yHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002*

Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.

- c. *La IPS, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS correspondiente al Segundo semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en esta IPS.*
- d. *La IPS, deberá capacitar al personal encargado de la gestión Integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.*
- e. *La IPS, deberá elaborar el Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.*
- f. *Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de comercio g-*
- g. *Deberá Realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO, DOO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de Interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros están contemplados en el artículo 2.2.3.3.1.7, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Para lo cual Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado. Para esto requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.*

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y

**REPÚBLICA DE COLOMIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- *Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.*
- *En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las ocho horas de labor. En el Informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.*
- *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente*
- h. *La IPS Cambiar Salud, deberá conformar el comité de Salud Ocupacional y presentar las actas de conformación de este comité.*
- i. *Deberá elaborar y presentar el protocolo de bioseguridad de la IPS*
- j. *La IPS Cambiar Salud, deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, analizadas y adscrita en este concepto técnico”.*

Que acto seguido, en el marco del seguimiento ambiental realizado a la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, esta Autoridad Ambiental conceptuó el **Informe Técnico No. 74 del 10 de febrero de 2016**, donde estableció lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

17. CUMPLIMIENTO

Auto N° 000644 del 27 de Agosto del 2015, notificado el 10 de Septiembre del 2016.			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS Cambiar Salud S.A.S., en Soledad – Atlántico:		
a) Deberá contratar de forma inmediata los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 Kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.		x	No cumplió
b) Deberá presentar informe de la gestión externa de los últimos 6 meses: <ul style="list-style-type: none"> • Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS. • Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. • Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. • La IPS deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS. Una vez presentadas esta información deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.		x	Si cumplió No cumplió No cumplió La entidad envió formatos RH1, sin embargo no se encuentran diligenciados correctamente y no presento formato RHPS.
c) La IPS deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS correspondiente al segundo semestre del 2014, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la IPS	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 09117 del 02 de Octubre del 2015
d) Deberá capacitar el personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos presentan para la salud y el ambiente, brinda los elementos de protección personal necesarios	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 09117 del 02 de Octubre del 2015
e) Deberá elaborar el plan de contingencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1164 del 2002.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 09117 del 02 de Octubre del 2015
f) Presentar respectivos certificados de representación legal expedida por la cámara de comercio.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 09117 del 02 de Octubre del 2015
g) Deberá realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos, sólidos totales, pH, temperatura, NMP de coliformes fecales/100ml, caudal algunos metales de interés sanitario como lo son mercurio, plata y cobre. Estos parámetros están contemplados en el artículo 2.2.3.3.1.7 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015, para lo cual se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.		x	No cumplió
h) La IPS Cambiar Salud, deberá conformar el comité de salud ocupacional y presentar las actas de conformación de este comité.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 09117 del 02 de Octubre del 2015
i) Deberá elaborar y presentar el protocolo de bioseguridad de la IPS			Si cumplió, mediante el Radicado N° 09117 del 02 de Octubre del 2015

Que, con base en lo consignado en el **Informe Técnico** mencionado, esta Autoridad Ambiental expidió el **Auto No. 826 del 11 de octubre de 2016.**, el cual fue notificado el 24 de octubre del mismo año, en donde requirió a la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, el cumplimiento de una serie de obligaciones ambientales, entre las cuales se destacan:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

“PRIMERO: Requerir a la IPS CAMBIAR SALUD S.A.S, ubicada en el Municipio de Soledad-Atlántico, identificada con el Nit 900.339,881-0, representada legalmente por el señor JEISON TORRES a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito y certificación actualizada dei contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales ordinarios, copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses recolectado por la empresa Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*
- b. Presentar informe sobre la gestión realizada del PGIRHS, donde debe contener informe del cumplimiento de la implementación, programas de capacitación del personal, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, permiso y/o autorización ambiental que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. La entidad debe enviar esta información semestralmente.*
- c. Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciado, así como establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. La entidad debe enviar esta Información trimestralmente*
- d. Enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio*
- e. Cumplir con los requerimientos establecidos por el Decreto N° 351 del 19 de febrero del 2014, Art 6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.*
- f. Dar cumplimientos a los requerimientos establecidos por el Decreto N° 1076 del 25 de marzo del 2015, referente a las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos.*
- g. Realizar la caracterización de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos en los puntos del vertimiento, enviando a la CRA los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar.*

Parámetros: DBOS, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), grasas y/o aceites, Fenoles, sólidos sedimentables (SSED), pH, temperatura, Cianuro total y algunos metales

**REPÚBLICA DE COLOMIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata, Cadmio, Cromo y Plomo, de acuerdo al Decreto N° 1076 del 2015 y Artículo N°14 de la Resolución N° 0631 del 2015.

Muestra: las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante 4 horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del consultorio. Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.

Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.

Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados en original ante esta entidad

Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizara la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la Corporación, se encuentre presente en el momento de las tomas de muestras”.

Que después, como parte del seguimiento ambiental efectuado a las actividades desarrolladas por la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) emitió el **Informe Técnico No. 593 del 29 de junio de 2017**, en el que establece lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

15. CUMPLIMIENTO:

Auto 826 del 11 de Octubre del 2016, notificado el 24 de octubre del 2016	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la IPS Cambiar Salud SAS, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico.</p> <p>Requerir a la IPS Cambiar Salud SAS, ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico, identificada con Nit 900.339.881-0, representada legalmente por el señor JEISON TORRES o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de inmediato cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>A) Presentar a C.R.A, copia del contrato suscrito y certificación actualizada del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios, copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses recolectados por la empresa, Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando esta semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>B) Presentar informes de las gestiones realizadas en el PGRHS, donde debe contener; informe del cumplimiento de la implementación, programas de capacitación del personal, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, permiso Y/o autorizaciones ambientales que les otorga la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. La entidad debe enviar esta información semestralmente.</p> <p>C) Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de</p>	<p>Si Cumplió, Oficio Radicad N° 15369 del 27 de Octubre del 2016.</p> <p>Si Cumplió, Oficio Radicad N° 15369 del 27 de Octubre del 2016.</p> <p>Si Cumplió, Oficio Radicad N° 15369 del 27 de Octubre del 2016.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

<p>Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. La entidad debe enviar esta información trimestralmente.</p> <p>D) Enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</p> <p>E) Cumplir con los requerimientos establecidos por el Decreto 351 del 19 de febrero del 2014, Art 6° obligaciones del generador. Además de la disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.</p> <p>F) Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por decreto N° 1076 del 26 de Marzo del 2015, referente a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.</p> <p>H) Realizar la caracterización de las aguas residuales generadas en sus procesos productivos en los puntos de vertimiento, enviando a la CRA los resultados obtenidos, anexando la hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar.</p> <p>Parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), grasas y/o aceites, fenoles Sólidos sedimentables (SSD), pH, temperatura, Cianuro total, y algunos metales de interés sanitario como lo son Mercurio, Plata, Cadmio, Cromo y Plomo, de acuerdo del decreto N° 1076 del 2015 y Artículo 14 de la Resolución N° 0631 del 2015.</p> <p>Fecha: La realización de la Caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.</p> <p>Laboratorio: El laboratorio en cargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga correspondiente los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados en original a esta entidad.</p> <p>Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en la que se realizara la caracterización</p> <p>De sus aguas residuales, para que un funcionario de la corporación se encuentre presente en el momento de las tomas de muestras.</p>	<p>Si Cumplió, Oficio Radicad N° 15369 del 27 de Octubre del 2016.</p> <p>Si Cumplió, Oficio Radicad N° 15369 del 27 de Octubre del 2016.</p> <p>Si Cumplió, Oficio Radicad N° 15369 del 27 de Octubre del 2016.</p> <p>Si Cumplió, Oficio Radicad N° 15369 del 3 de Junio del 2016</p>
--	---

Que, con base en lo señalado en el anterior **Informe Técnico No. 293 del 13 de abril de 2018**, esta Autoridad Ambiental mediante el **Auto No. 146 del 29 de enero de 2019**, notificado el 07 de febrero de 2019, inició proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, por el presunto incumplimiento de la obligación de presentar el estudio fisicoquímico de sus aguas residuales bajo los parámetros establecidos en los **Autos No. 1418 del 29 de diciembre de 2014, No. 644 del 27 de agosto de 2015 y No. 826 del 11 de octubre de 2016**, el cual en el dispone primero señala lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

“PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la IPS CAMBIARSALUD S.A.S., con sede en el municipio de Soledad, identificada con NIT: 900.638.881-0, representado legalmente por LUZ ANGELA ORELLANO PALLARES o quien haga sus veces, al momento de la notificación de este proveído, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta actuación administrativa”.

Que consecuentemente, esta Corporación emitió el **Auto No. 147 del 29 de enero de 2019**, notificado el 7 de febrero de 2019, por medio del cual se le requirió a la sociedad CAMBIAR SALUD S.A.S., las siguientes obligaciones:

“PRIMERO: Requerir a la IPS CAMBIARSALUD S.A.S. con sede en el municipio de Soledad. Identificada con NIT 900.639.881-0, representada legalmente por LUZ ANGELA ORELLANO PALLARES, o quien haga sus veces si momento de la notificación de este proveído, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumplir las siguientes obligaciones:

- *Presentar de manera inmediata un estudio fisicoquímico de las aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: D605, DOO Sólidos suspendidos, sólidos totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100 ml. NMP de Coliformes Totales/100 ml, Caudal, algunos moteles de interés sanitario como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de aguas residuales los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en cuanto a las actividades de atención a la salud humana, atención médica con y sin internación en cumplimiento a la normatividad vigente. Dado que los vertimientos de la entidad van directamente al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro (4) horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.*

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente en unidades de carga correspondientes a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su respectiva evaluación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

En lo que respecta ni caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben presentar los resultados y compararlos con la norma ambiental vigente

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- *Continuar presentando cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud, correspondiente al periodo 2018.*
- *Presentar los certificados (actas de Incineración), que especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de residuos o desechos peligrosos en sus diferentes categorías.*
- *Continuar presentando el certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada, encargada de la recolección, transporte y disposición final de los resids peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.*
- *Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección*
- *Continuar presentando copias de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.*
- *Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- *Continuar presentando el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.*
- *Realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.*
- *Continuar realizando el debido embalado, envasado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

antes de ser entregados a la empresa especializada, tal como lo establece el artículo 2.8.10.6., numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

- *Cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002 que especifica que "los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de siete (7) días debido a sus características y posible descomposición"*
- *Actualizar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, de acuerdo a lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 y ajustado al Manual de procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002".*

Que, en consecuencia, a través del **Radicado Interno No. 202114000109392 del 23 de diciembre de 2021**, la señora **LUZ ANGELA ORELLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad CAMBIARSALUD S.A.S., presentó un informe de caracterización de las aguas residuales generadas por la entidad, anexando la documentación que respalda la acreditación del laboratorio LABOMAR, quien fue el encargado de realizar el estudio fisicoquímico.

Que finalmente, esta Corporación, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizar visita de seguimiento y control ambiental de las actividades desarrolladas por la de la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, identificada con NIT 900.639.881-0, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 17 de septiembre de 2024, a las instalaciones de la mencionada sociedad Lo cual, de dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 862 del 30 de octubre de 2024**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

“CUMPLIMIENTO

A continuación, en la tabla se procede a verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos establecidos en los actos administrativos emitidos por esta autoridad, mediante revisión documental de la información existente en el expediente 2026-595 y la base de datos de la Corporación.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 244 del 6 de marzo de 2018. Notificado 20 de marzo de 2018.	Copia vigente del certificado de representación legal expedido por Cámara de Comercio.	X		Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 6462 del 11 de julio de 2018, envían copia del certificado de representación legal.
	Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de	X		Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 6462 del 11 de julio de 2018, envían

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.			certificado del contrato con la empresa especializada.
	Certificados y actas de incineración, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	X		Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 6462 del 11 de julio de 2018, envían las actas de tratamiento de los últimos 6 meses.
	Copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifiquen el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.	X		Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 6462 del 11 de julio de 2018, envían manifiestos de recolección.
	Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).		X	No se envía copia del contrato, pero, la IPS cuenta con el servicio de Inter Aseo del municipio de Soledad.
	Registros mensuales formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	X		Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 6462 del 11 de julio de 2018, envían formatos RH y RHPS.
	Presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.	X		Mediante Radicado N° 6462 del 11 de julio de 2018, envían el documento solicitado.
	Presentar el cronograma específico de capacitación y actas de capacitación correspondientes al periodo 2017 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.	X		Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 6462 del 11 de julio de 2018, envían el cronograma de actividades.
	Presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas al alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros establecidos en el Artículo 14 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.	X		Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 15369 del 27 de octubre de 2016, envían informes de caracterizaciones.
	Solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 y lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018.		X	La institución no realizó el trámite de permiso de vertimientos líquidos, sin embargo, envía informes de caracterización de las aguas residuales vertidas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 147 del 29 de enero de 2019. Notificado 7 de febrero de 2019.	Presentar de manera inmediata un estudio fisicoquímico de las aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúen los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"	X		Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 202114000109392 del 23 de diciembre del 2021 la IPS cumple la obligación establecida, aun así, en la visita de seguimiento la entidad se evidencia que continúa realizando las caracterizaciones a las aguas residuales y estas son enviadas a la empresa de presta el servicio público de alcantarillado.
	Continuar presentando cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud, correspondiente en sus diferentes categorías.	X		Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 202314000005302 del 18 de enero de 2023 Cambiar Salud IPS envía el documento requerido.
	Presentar los certificados (actas de incineración), que especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de residuos o desechos peligrosos en sus diferentes categorías.	X		Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 202314000005302 del 18 de enero de 2023 Cambiar Salud IPS envía el documento requerido.
	Continuar presentando el certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada, encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios; al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.	X		Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 202314000005302 del 18 de enero de 2023 Cambiar Salud IPS envía el documento requerido.
	Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección.		X	No ha presentado el documento tipo contrato con la empresa que gestiona los residuos no aprovechables, sin embargo, cuenta con las facturas de cobro presentes en la factura del servicio de electricidad.
	Continuar presentando copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde	X		Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 202314000005302 del 18 de enero de 2023 Cambiar

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>especifiquen el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</i>			<i>Salud IPS envía el documento requerido.</i>
	<i>Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión Integral de los residuos hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</i>	X		<i>Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 202314000005302 del 18 de enero de 2023 Cambiar Salud IPS envía el documento requerido.</i>
	<i>Continuar presentando el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio.</i>	X		<i>Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 202314000005302 del 18 de enero de 2023 Cambiar Salud IPS envía el documento requerido.</i>
	<i>Realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.</i>	X		<i>Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 202314000005302 del 18 de enero de 2023 Cambiar Salud IPS envía el documento requerido.</i>
	<i>Continuar realizando el debido embalado, envasado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados antes de ser entregados a la empresa especializada, tal como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.</i>	X		<i>En visita de seguimiento ambiental se evidencio el debido etiquetado, embalado y envasado de los residuos gestionados en la IPS.</i>
	<i>Cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002 que especifica que “los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de siete (7) días debido a sus características y posible descomposición”.</i>		X	<i>No cumple con la siguiente obligación, sin embargo, con el volumen de residuos y el tipo de residuo generado, no presenta descomposición.</i>
	<i>Actualizar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de Salud y otras actividades, de acuerdo a lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016 y ajustado al Manual de procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</i>		X	<i>La IPS cuenta con el documento actualizado con respecto a la normativa vigente, sin embargo, no ha enviado este documento a la CRA.</i>

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibídem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibídem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”, y que “el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”, así como también prevé que, “la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1333 de 2009 , modificado por la Ley 2387 de 2024, señala en su artículo 3 que *“son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen”*.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, se modificó el procedimiento sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

Que la facultad sancionatoria de la Administración, es un instrumento con el cual cuenta el Estado para preservar el orden Jurídico, mediante el cual puede imponer a los servidores públicos y a los particulares, el acatamiento y observancia de una disciplina que contribuya a la realización de los cometidos estatales, incluso a través de medios punitivos, garantizando en todo caso el debido proceso, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas (art 25 CP).

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para resolver la solicitud de cesación de procedimiento de que trata este acto administrativo.

- De la cesación del proceso sancionatorio ambiental

Que la cesación de procedimiento se encuentra reglada en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000950** DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

En consecuencia, es oportuno revisar el contenido del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, el cual indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
- 2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.**
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Así mismo, es pertinente que para el presente caso se tenga en cuenta lo señalado en el artículo 23 ibídem, en el cual se expone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.” (negritas fuera de texto).*

III. CONSIDERACIONES FINALES

Luego de revisar el **Expediente Administrativo No. 2026-595**, se pudo evidenciar que el hecho investigado no es constitutivo de infracción ambiental debido a que la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, identificada con NIT 900.639.881-0, ha dado cumplimiento a la obligación de presentar los estudios de caracterización de sus aguas residuales, como se evidencia en los **Radicados Internos No. 15369 del 3 de junio de 2016** y **No. 202114000109392 del 23 de diciembre de 2021**. Asimismo, según lo considerado en el **Informe Técnico No. 862 del 30 de octubre de 2024**, la Sociedad continúa realizando las caracterizaciones de las aguas residuales, las cuales son gestionadas adecuadamente al ser enviadas a la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado.

Una vez analizados los anteriores argumentos y con el fin de resolver cesación, se puede considerar lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 23 es clara en señalar que “... **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor (...)**” (negritas fuera de texto).

Que, de acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que, dentro del proceso sancionatorio ambiental correspondiente a este caso concreto, no se formuló un pliego de cargos, y en consecuencia es procedente dicha solicitud desde el punto de vista puramente formal.

Que, con base en lo anterior, esta Corporación procederá a cesar la investigación iniciada mediante **Auto No. 146 del 29 de enero de 2019**, en contra de la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.** representada legalmente por la señora **LUZ ANGELA ORELLANO PALLARES**, y/o quien haga sus veces, por configurarse la causal No. 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, es decir, el hecho investigado no constituye infracción ambiental.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante **Auto No. 146 del 29 de enero de 2019**, en contra de la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, representada legalmente por la **señora LUZ ANGELA ORELLANO PALLARES**, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante **Auto No. 146 del 29 de enero de 2019**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este Acto Administrativo a la sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán a los correos electrónicos: cambiarsalud@hotmail.com; ipscambiarsalud@gmail.com; huguin1979@hotmail.com

**REPÚBLICA DE COLOMIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000950 DE 2024

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE EL AUTO No. 146 DEL 29 DE ENERO DE 2019 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CAMBIARSALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.639.881-0

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **CAMBIARSALUD S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR este Acto Administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, al correo electrónico: caarrieta@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, los documentos que soportan el presente acto administrativo.

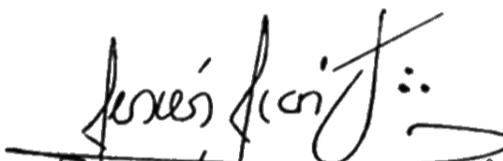
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese esta resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

06.DIC. 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 2026-595
Proyectó: Paola Valbuena- Contratista.
Supervisó: Efraín Romero - Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica- Asesora de Políticas Estratégicas.
Aprobó: Bleydy Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental
Vo.Bo : Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección